

CONSTANCIA: 02 de AGOSTO, en la fecha informo a la señora Juez, que la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD AREA DE SANIDAD DE LA POLICIA - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SECCIONAL CAUCA-; impugnó dentro de la oportunidad procesal adjunto memorial digital con 05 fls. (*archivo 020, 021*).

Igualmente informo que dentro de mis funciones está la de proyectar autos y sentencias de las acciones constitucionales; dentro de la presente actuación la entidad accionada de manera oportuna y dentro del término legal propuso la impugnación, pero debido a la carga y solicitudes en las acciones de tutela en mis apuntes de tareas no la tenía anotada pasándoseme por alto el proyecto del auto en los primeros días del mes de julio, considerándolo como un error involuntario sin ocasionar perjuicio alguno a las partes.

RUTH MA. ARGOTE PITTA
Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 700

Popayán (C), DOS (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se informa por la escribiente que se impugnó por la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD AREA DE SANIDAD DE LA POLICIA - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SECCIONAL CAUCA-, en la debida oportunidad; el fallo de tutela de fecha 20 de junio de 2023 dictado en el proceso "19001-31-03-004-2023-00092-00-ACCIÓN DE TUTELA" adelantado por LUZ EDDI ROJAS DE REALPE.

Siendo procedente y formulándose la impugnación, dentro de la oportunidad procesal establecida en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la misma.

Es necesario poner de presente que se observa que las razones entregadas por la sustanciadora para no haber dado cuenta oportunamente del recurso interpuesto, aunque reprochables, son ciertas y fundadas, pues para nadie es un secreto la cantidad de tutelas que son repartidas día a día a los despachos judiciales, además como ella lo evidencia, no ha causado mayor perjuicio a las partes, por lo cual no se ordenará compulsar copias en esta ocasión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto Devolutivo, la impugnación interpuesta por la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD AREA DE SANIDAD DE LA POLICIA - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SECCIONAL CAUCA- contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 20 de junio de 2023.

SEGUNDO: DISPONER, como consecuencia de lo anterior, la remisión inmediata del expediente, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL – DESAJ, al Honorable Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil-Familia, para que surta efectos la alzada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe6c896aa6b5fef32ce7cbc300847b1d3a48b6cfacc0a48f7b804dbd2f273f**

Documento generado en 03/08/2023 09:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>